

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011 <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 29 de noviembre de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que el Auxiliar de la Justicia nombrado dentro del proceso, presentó solicitud de impedimento por no pertenecer a la Lista como Administrador de Bienes, ni reunir la calidad para ello. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 3083

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: GASES DE OCCIDENTE SA ESP – info@gdo.com.co
Apoderado: Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA – gvc@gesticobranzas.com
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAMES LOPEZ SOTO
Radicación: 760014003001 **20200021400**

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante Auto del 14 de octubre de 2021, se nombró como Administrador de la Herencia de los herederos indeterminados del causante JAMES LÓPEZ SOTO, al Doctor **HECTOR VOLVERAS VELASCO**, a quien se le notificó de su nombramiento el día 24 de noviembre de 2021, presentado escrito el 26 de noviembre, en donde indica su impedimento para desempeñar el cargo por no pertenecer a la Lista de Auxiliares de la Justicia como Adminsitrador de Bienes y tampoco tener las cualidades que se requiere para desempeñar el cargo.

De acuerdo a lo anterior y por encontrar ajustado el impedimento presentado teniendo en cuenta lo dispuesto en el nuenral 7º del art. 48 del C. G. del P., se procederá a revocarlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali V.,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Administrador de la Herencia de los herederos indeterminados del causante JAMES LÓPEZ SOTO, al Doctor HECTOR VOLVERAS VELASCO, de conformidad con lo contemplado en el Art 49del CGP, designase en su reemplazo a la:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

Dra. **VICTORIA EUGENIA SALAZAR H**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 31.9895.770, y es portadora de la T.P. No. 48.628 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en la Calle 10 Carrera 8 Teléfono 3232866138 Cali, Correo electronicovesalazar@hotmail.com, como Administrador de la Herencia de los herederos indeterminados del causante JAMES LÓPEZ SOTO.

SEGUNDO: Por secretaria notifiqúese de esta designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

TERCERO: Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: El cargo se desempeñara de forma gratuita, pero se asigna la suma de **\$150.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa9581e4c1eabc8d86891d7e6368cc5354549fe95946e56102433c4070ba010**

Documento generado en 29/11/2021 03:45:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>